

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 1 - de 14

EST-VCT-GIAM-007

ESTADO No. 007

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 8:00 a.m., de hoy 23 de enero de 2015.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESION	HINM-01	SALINAS MARITIMAS DE MANAURE LTDA		20/01/2015	AUTO VSC No 006	<p>1. REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad SALINAS MARÍTIMAS DE MANAURE LTDA. -SAMA LTDA.-, beneficiaria de los derechos emanados del Contrato de Concesión No. HINM-01, conforme las estipulaciones del artículo 115 (modificado por la Ley 1450 de 2011) y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en un término inmediato, allegue la renovación de la póliza minero -ambiental, que garantice el cumplimiento de las obligaciones derivadas del referido contrato de concesión.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad SALINAS MARÍTIMAS DE MANAURE LTDA. -SAMA LTDA.-, beneficiaria de los derechos emanados del Contrato de Concesión No. HIN M-01, conforme las estipulaciones del artículo 115 (modificado por la Ley 1450 de 2011) y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término improrrogable de treinta (30)</p>

días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, informe que otras medidas ha adoptado para evitar la explotación ilegal de sal y yeso en el área entregada en concesión minera, además de la solicitud de amparo administrativo de fecha 19 de junio de 2014 remitida a la Alcaldía Municipal de Manaure.

3. **REQUERIR bajo apremio de multa** a la sociedad SALINAS MARÍTIMAS DE MANAURE LTDA. -SAMA LTDA.-, beneficiaria de los derechos emanados del Contrato de Concesión No. HINM-01, conforme las estipulaciones del artículo 115 (modificado por la Ley 1450 de 2011) y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue un informe en el que detalle el estado actual de cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social respecto de los trabajadores de la Salina y aporte copia de los soportes de afiliación y pago de dichas obligaciones.

4. **REQUERIR bajo apremio de multa** a la sociedad SALINAS MARÍTIMAS DE MANAURE LTDA. -SAMA LTDA.-, beneficiaria de los derechos emanados del Contrato de Concesión No. HINM-01, conforme las estipulaciones del artículo 115 (modificado por la Ley 1450 de 2011) y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término improrrogable de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, evidencie haber realizado la entrega y suministro de los Elementos de Protección Personal a los trabajadores de la salina, dado que desde hace dos (2) años no se ha efectuado dicha entrega.

5. **REQUERIR bajo apremio de multa** a la sociedad SALINAS MARÍTIMAS DE MANAURE LTDA. -SAMA LTDA.-, beneficiaria de los derechos emanados del Contrato de Concesión No. HINM-01, conforme las estipulaciones del artículo 115 (modificado por la Ley 1450 de 2011) y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, evidencie: i) La creación e implementación de un Departamento de Seguridad Industrial. ii) La elaboración de los documentos que hacen parte del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud Ocupacional. iii) La implementación de un sistema de control e identificación de las personas que ingresan y permanecen en los sectores de la empresa y área del contrato. iv) La implementación de un sistema de control e identificación de todos los vehículos que ingresan, se encargan de transportar la sal y que salen de la salina.

6. **REQUERIR bajo apremio de multa** a la sociedad SALINAS MARÍTIMAS DE MANAURE LTDA. -SAMA LTDA.-, beneficiaria de los derechos emanados del Contrato de Concesión No. HINM-01, conforme las estipulaciones del artículo 115 (modificado por la Ley 1450 de 2011) y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término improrrogable de treinta (30) días

contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, evidencie haber implementado un sistema de señalización informativa, preventiva, prohibitiva y de seguridad, que evite la posible ocurrencia de accidentes o cuasi- accidentes en el área de la concesión.

7. REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad SALINAS MARÍTIMAS DE MANAURE LTDA. -SAMA LTDA.-, beneficiaria de los derechos emanados del Contrato de Concesión No. HIN M-01, conforme las estipulaciones del artículo 115 (modificado por la Ley 1450 de 2011) y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, evidencie haber realizado la reparación y mantenimiento de las barreras o pasamanos en las diferentes escaleras presentes en el área concesionada (como es el caso del viaducto de la estación de bombeo S-1 y las tolvas de descargue de sal en la planta de lavado, entre otros), que eviten accidentes al paso del personal.

8. REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad SALINAS MARÍTIMAS DE MANAURE LTDA. -SAMA LTDA.-, beneficiaria de los derechos emanados del Contrato de Concesión No. HINM-01, conforme las estipulaciones del artículo 115 (modificado por la Ley 1450 de 2011) y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, evidencie la instalación y adecuación de sanitarios en el área del contrato de concesión.

9. REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad SALINAS MARÍTIMAS DE MANAURE LTDA. -SAMA LTDA.-, beneficiaria de los derechos emanados del Contrato de Concesión No. HINM-01, conforme las estipulaciones del artículo 115 (modificado por la Ley 1450 de 2011) y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, evidencie que los trabajadores que realizan actividades en altura lo hacen portando el equipo de protección correspondiente, y que se encuentran debidamente capacitados para ejecutar este tipo de actividades.

10. REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad SALINAS MARÍTIMAS DE MANAURE LTDA. -SAMA LTDA.-, beneficiaria de los derechos emanados del Contrato de Concesión No. HINM-01, conforme las estipulaciones del artículo 115 (modificado por la Ley 1450 de 2011) y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, evidencie: i) Haber instalado las mallas metálicas en las cabezas motrices y los tambores de retorno de las bandas transportadoras, con el fin de evitar la ocurrencia de accidentes. ii) Haber establecido y comenzado a implementar un plan de mantenimiento preventivo,

recuperación y mejora de los equipos, maquinaria e infraestructura que forman parte de la operación minera, dado que en la inspección técnica se estableció que los equipos destinados a la operación de la producción de sal (retroexcavadoras, buldócer, bombas, redes eléctricas e instalaciones locativas, planta de lavado y sus accesorios etc.), se encuentran en regular estado de conservación y mantenimiento.

11. REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad SALINAS MARÍTIMAS DE MANAURE LTDA. -SAMA LTDA.-, beneficiaria de los derechos emanados del Contrato de Concesión No. HIN M-01, conforme las estipulaciones del artículo 115 (modificado por la Ley 1450 de 2011) y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, demuestre haber realizado las adecuaciones necesarias para dar cabal cumplimiento a las normas establecidas en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE-, tales como la instalación de elementos de protección en las lámparas de iluminación y en la Subestación eléctrica, la adecuada disposición de los conductores eléctricos, dado que se observó que se encuentran en el piso y mal colocados, y el establecimiento de mecanismos de control de ingreso a la referida Subestación.

12. REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad SALINAS MARÍTIMAS DE MANAURE LTDA. -SAMA LTDA.-, beneficiaria de los derechos emanados del Contrato de Concesión No. HIN M-01, conforme las estipulaciones del artículo 115 (modificado por la Ley 1450 de 2011) y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, demuestre haber implementado: i) Procesos de capacitación en temas de seguridad minera y de prevención de peligros y riesgos a sus trabajadores. ii) Programas de capacitación específica en Seguridad y Salud en el Trabajo dirigida a los trabajadores. iii) Barreras y señalización que impidan el acceso de personas y turistas a las zonas que pueden ser peligrosas dentro del área de concesión. iv) Instalaciones al interior del área del contrato donde se puedan colocar y organizar los materiales y equipos utilizados para la explotación minera.

13. REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad SALINAS MARÍTIMAS DE MANAURE LTDA. -SAMA LTDA.-, beneficiaria de los derechos emanados del Contrato de Concesión No. HINM-01, conforme las estipulaciones del artículo 115 (modificado por la Ley 1450 de 2011) y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, evidencie haber dado cumplimiento a lo planteado en las fichas de manejo de los programas ambientales establecidos en el Plan de Manejo Ambiental - PMA que fue aprobado por CORPOGUAJIRA al IFI-Concesión Salinas, y subsane, por tanto, los siguientes aspectos:



- No se ha dado cumplimiento por parte de la empresa SAMA Ltda. respecto a la realización de capacitación en los temas de manejo de residuos, planes de contingencia y programa de señalización.
- Las volquetas no se cubren con la lona protectora que evita la dispersión de partículas por la acción del viento y por la velocidad con que transitan las volquetas.
- En el sector donde se efectúa la disposición de estériles no se realiza humectación para evitar la dispersión de las partículas accionadas por el viento, tampoco se evidenció humectación en las vías internas de los depósitos para control de partículas que levantan las volquetas por el transporte de la sal.
- No se ha dado cumplimiento a lo planteado en el programa de manejo de ruido respecto a la colocación de silenciadores a los exhostos de las volquetas para minimizar el ruido de los motores.
- No hay disposición adecuada y técnica de escombros, residuos sólidos y vertimiento de aguas industriales en el sector de la planta de lavado.
- En el sector de la planta de lavado existe una batería de baños y una de duchas, las cuales no tienen conexión a un sistema de alcantarillado, estas baterías se encontraban en un estado de deterioro.
- Se verificó que las aguas residuales que se generan en el proceso de lavado de la sal, son depositadas en la piscina de lodos arrastrando sedimentos, las aguas que se rebosan son vertidas al mar.
- En la zona administrativa no se evidenciaron canales perímetro/es para captación de las aguas de escorrentía, estas fluyen por toda el área administrativa.
- En el área dónde está ubicada la planta de lavado, existe un canal central ollado derecho de la banda transportadora que recoge las aguas de escorrentía, este presentaba disposición inadecuada de residuos sólidos.
- En la vía de acceso a la planta de lavado existe un canal perímetro/ en concreto que recoge las aguas de escorrentía del sector, este se encontraba con presencia de residuos sólidos dando un aspecto negativo al entorno.
- En el sector izquierdo del cristalizador Shorshimana existe un canal que recoge las aguas de escorrentía que vienes del arroyo el Limón, este presentaba disposición inadecuada de residuos sólidos (basuras).
- No se está ejecutando la disposición de residuos sólidos (plásticos, botellas, pape-/es, madera, etc.), creando un efecto negativo al ambiente, entre los sectores están la zona de los depósitos, cristalizadores, planta de lavado e instalaciones de la empresa SAMA L TOA Además no existen las canecas del código de colores para la clasificación de estos residuos. Dando mal aspecto al sector, visitantes y turistas.
- Se verificó disposición inadecuada de lodos en el borde del depósito Shorchimana.
- En el sector de los cárcamos se evidenciaron derrames de aceites, producto del mantenimiento que realizan a la maquinaria y vehículos."

14. REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad SALINAS MARÍTIMAS DE MANAURE LTDA. -SAMA LTDA.-, beneficiaria de los derechos emanados del Contrato de Concesión No. HINM-01, conforme las estipulaciones del artículo 115 (modificado por la Ley 1450 de 2011) y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación el presente acto administrativo, explique y presente soportes de los procedimientos y trámites realizados en los años 2009 y 2010 para el pago

de las regalías causadas por la explotación salina en el área del Contrato de Concesión, teniendo en cuenta las gestiones adelantadas para el efecto por parte de Fiducoldex.

15. REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad SALINAS MARÍTIMAS DE MANAURE LTDA. -SAMA LTDA.-, beneficiaria de los derechos emanados del Contrato de Concesión No. HIN M-01, conforme las estipulaciones del artículo 115 (modificado por la Ley 1450 de 2011) y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, remita los registros de mantenimiento preventivo de los equipos y los manuales de operación segura de equipos y maquinaria, e implemente procesos o procedimientos adecuados de capacitación, entrenamiento y orientación para el personal que opera elementos, equipos y maquinaria en las diferentes actividades de la mina.

16. REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad SALINAS MARÍTIMAS DE MANAURE LTDA. -SAMA LTDA.-, beneficiaria de los derechos emanados del Contrato de Concesión No. HIN M-01, conforme las estipulaciones del artículo 115 (modificado por la Ley 1450 de 2011) y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales desde el año 2009 y hasta el año 2014.

17. REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad SALINAS MARÍTIMAS DE MANAURE LTDA. -SAMA LTDA.-, beneficiaria de los derechos emanados del Contrato de Concesión No. HIN M-01, conforme las estipulaciones del artículo 115 (modificado por la Ley 1450 de 2011) y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, evidencie haber reparado las bombas de la estación de bombeo S-1 y que estas tienen un funcionamiento regular y constante, dado que el bajo caudal de agua marina que actualmente ingresa afecta el sistema de producción y disminuye el volumen de sal generado.

18. REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad SALINAS MARÍTIMAS DE MANAURE LTDA. -SAMA LTDA.-, beneficiaria de los derechos emanados del Contrato de Concesión No. HIN M-01, conforme las estipulaciones del artículo 115 (modificado por la Ley 1450 de 2011) y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, evidencie haber efectuado un *re-avalúo* de los bienes muebles e inmuebles, cedidos por la Nación a favor de SAMA Ltda. y que forman parte de los activos de la concesión minera.

En mérito de los requerimientos realizados, córrase traslado a la sociedad SALINAS MARÍTIMAS DE MANAURE LTDA. -SAMA LTDA.-, beneficiaria de los derechos emanados del Contrato de Concesión No. HINM-01, del Informe de Fiscalización Integral No. 4 elaborado

						<p>por el Consorcio HGC y que contiene los resultados de la visita de inspección adelantada y de la evaluación documental del expediente.</p> <p>Adicionalmente, compúlsese copia del presente acto administrativo al apoderado del nuevo operador minero del Contrato de Concesión No. HINM-01, sociedad Big Group Salina Colombia S.A.S., señor Ismael Enrique Arciniegas Gómez, ubicado en la carrera 9 No. 80-45, oficina 501, de la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con lo informado por el Doctor Luis Fernando Alvarado Ortiz, promotor del acuerdo de reestructuración de SAMA LTDA., en su oficio identificado con radicado No. 20145510476822 del 27 de noviembre de 2014.</p>
CONTRATO DE CONCESION	ILQ-11111	HUMAN GOLD S.A.S.	422-423	14/01/2015	AUTO GSC-ZC No 075	<p>REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001; al titular minero, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realicen el pago por valor de OCHO MILLONES OCHO MIL SEIS PESOS M/CTE (\$8.008.006) por concepto de canon superficiario, correspondientes al tercer año de la etapa de exploración.</p> <p>La cancelación de estas anualidades deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2.</p> <p>El titular minero deberá cancelar la totalidad de los cánones superficiarios adeudados, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago2.</p> <p>Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia.</p> <p>Adicionalmente, los requerimientos emitidos con anterioridad continúan vigentes, es decir, que en caso de incumplimientos se declarará la caducidad del título minero.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HIR-12511	ADRIANO PUENTES PUENTES	157-158	14/01/2015	AUTO GSC-ZC No 074	<p>REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001; al titular minero, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realicen el pago por valor de UN MILLÓN TREINTA Y CINCO MIL TRECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.035.344) por concepto de canon superficiario, correspondientes al segundo y tercero año de la etapa de construcción y montaje.</p> <p>1.) Segundo año de la etapa de construcción y montaje, por un valor de QUINIENTOS SEIS</p>



					<p>MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MICTE (\$506. 292) y 2.) Tercer año de la etapa de construcción y montaje, por un valor de QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS MICTE (\$529.052)</p> <p>La cancelación de estas anualidades deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2.</p> <p>El titular minero deberá cancelar la totalidad de los cánones superficarios adeudados, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia.</p> <p>Adicionalmente, los requerimientos emitidos con anterioridad continúan vigentes, es decir que en caso de incumplimientos se declarará la caducidad del título minero.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HJU-15471X	CARLOS JULIO MAHECHA QUINTERO-CARLOS ALBERTO ALZATE CAÑON	317-318	14/01/2015	AUTO GSC-ZC No 072 <p>REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001; al titular minero, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realicen el pago por valor de SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$7.964.999) por concepto de canon superficial, correspondientes al tercer año de la etapa de exploración.</p> <p>La cancelación de estas anualidades deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2.</p> <p>El titular minero deberá cancelar la totalidad de los cánones superficarios adeudados, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia.</p>

						Adicionalmente, los requerimientos emitidos con anterioridad continúan vigentes, es decir que en caso de incumplimientos se declarará la caducidad del título minero.
CONTRATO DE CONCESION	IDB-08041	YESID ROMERO ROMERO	137-138	14/01/2015	AUTO GSC-ZC No 077	<p>REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001; al titular minero, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realicen el pago por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$2.208.990) por concepto de canon superficiario, correspondientes al segundo año de la etapa de exploración.</p> <p>La cancelación de estas anualidades deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2.</p> <p>El titular minero deberá cancelar la totalidad de los cánones superficiarios adeudados, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia.</p> <p>Adicionalmente, los requerimientos emitidos con anterioridad continúan vigentes, es decir que en caso de incumplimientos se declarará la caducidad del título minero.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HEJ-141	MARIA CRISTINA ALMANZA PALACIOS – RAFAEL ERNESTO ALMANZA PALACIOS	156-157	14/01/2015	AUTO GSC-ZC No 079	<p>REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001; al titular minero, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realicen el pago por valor de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO ONCE PESOS M/CTE (\$6.834.111) por concepto de canon superficiario, correspondientes al tercer año de la etapa de construcción y montaje.</p> <p>La cancelación de estas anualidades deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2.</p> <p>El titular minero deberá cancelar la totalidad de los cánones superficiarios adeudados, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital,</p>

						<p>de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia. Adicionalmente, los requerimientos emitidos con anterioridad continúan vigentes, es decir que en caso de incumplimientos se declarará la caducidad del título minero.</p>
CONTRATO DE CONCESION	JD7-11181	MARCOS FIDEL URIBE RUIZ	262-263	14/01/2015	AUTO GSC-ZC No 080	<p>REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001; al titular minero, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realicen el pago por valor de UN MILLÓN CIENTOS VEINTE SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$1.127.220) por concepto de canon superficiario, correspondientes al tercer año de la etapa de construcción y montaje. La cancelación de estas anualidades deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2. El titular minero deberá cancelar la totalidad de los cánones superficiarios adeudados, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia. Adicionalmente, los requerimientos emitidos con anterioridad continúan vigentes, es decir que en caso de incumplimientos se declarará la caducidad del título minero.</p>
CONTRATO DE CONCESION	IGI-08221	TOM LESTER SCHOLL, EDUARDO SILVA ARDILA Y CARLOS IGNACIO PARRA ACEROS	132-133	14/01/2015	AUTO GSC-ZC No 081	<p>REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001; al titular minero, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realicen el pago por valor de CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL CIENTOS VEINTE Y CUATRO PESOS M/CTE (\$55.822.124) por concepto de canon superficiario, correspondientes al segundo y tercero año de la etapa de explotación y el primero y segundo de la etapa de construcción y montaje. 1.) Segundo año de la etapa de construcción y montaje, por un valor de VEINTISIETE</p>



						<p>MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$27.297.505) y</p> <p>2.) Tercer año de la etapa de construcción y montaje, por un valor de VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS MICTE (\$28.524.619)</p> <p>La cancelación de estas anualidades deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2.</p> <p>El titular minero deberá cancelar la totalidad de los cánones superficarios adeudados, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia.</p> <p>Adicionalmente, los requerimientos emitidos con anterioridad continúan vigentes, es decir que en caso de incumplimientos se declarará la caducidad del título minero.</p>
CONTRATO DE CONCESION	IGH-11221	ABDON MORENO CASTAÑEDA	231-232	14/01/2015	AUTO GSC-ZC No 078	<p>REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001; al titular minero, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realicen el pago por valor de UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y UN MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.171.094) por concepto de canon superficial, correspondientes al tercer año de la etapa de construcción y montaje.</p> <p>La cancelación de estas anualidades deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2.</p> <p>El titular minero deberá cancelar la totalidad de los cánones superficarios adeudados, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p>

						Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia. Adicionalmente, los requerimientos emitidos con anterioridad continúan vigentes, es decir que en caso de incumplimientos se declarará la caducidad del título minero.
CONTRATO DE CONCESION	JAH-14171	GLORIA ALCIRA PINZON Y MARTHA PATRICIA CANTOR CORREDOR	271-272	14/01/2015	AUTO GSC-ZC No 082	<p>REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001; al titular minero, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realicen el pago por valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$2.947.361) por concepto de canon superficiario, correspondientes al tercer año de la etapa de construcción y montaje.</p> <p>La cancelación de estas anualidades deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2.</p> <p>El titular minero deberá cancelar la totalidad de los cánones superficiarios adeudados, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Adicionalmente, los requerimientos emitidos con anterioridad continúan vigentes, es decir que en caso de incumplimientos se declarará la caducidad del título minero.</p> <p>Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia.</p> <p>Adicionalmente, los requerimientos emitidos con anterioridad continúan vigentes, es decir que en caso de incumplimientos se declarará la caducidad del título minero.</p>
CONTRATO DE CONCESION	IKT-10152X	MARTHA CECILIA HERNANDEZ TONORIO	152-153	14/01/2015	AUTO GSC-ZC No 073	<p>REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001; al titular minero, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realicen el pago por valor de CATORCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$14.566) por concepto de canon superficiario, correspondientes al segundo y tercero año de la etapa de construcción y montaje.</p> <p>1.) Segundo año de la etapa de construcción y montaje, por un valor de SIETE MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS MICTE (\$7. 123) y</p> <p>2.) Tercer año de la etapa de construcción y montaje, por un valor de SIETE MIL</p>



						<p><i>CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MICTE (\$7.443)</i></p> <p>La cancelación de estas anualidades deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2.</p> <p>El titular minero deberá cancelar la totalidad de los cánones superficarios adeudados, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia.</p> <p>Adicionalmente, los requerimientos emitidos con anterioridad continúan vigentes, es decir que en caso de incumplimientos se declarará la caducidad del título minero.</p>
CONTRATO DE CONCESION	IHS-16371	COLMINAS S.A.	256-257	14/01/2015	AUTO GSC-ZC No 071	<p>REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001; al titular minero, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realicen el pago por valor de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$10.217.396) por concepto de canon superficial, correspondientes al segundo y tercero año de la etapa de construcción y montaje.</p> <p>1.) <i>Segundo año de la etapa de construcción y montaje, por un valor de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MICTE (\$4.996.396) y</i></p> <p>2.) <i>Tercer año de la etapa de construcción y montaje, por un valor de CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL PESOS M/CTE (\$ 5.221.000)</i></p> <p>La cancelación de estas anualidades deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2.</p> <p>El titular minero deberá cancelar la totalidad de los cánones superficarios adeudados, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro</p>

						de los tres (3) días siguientes a su realización. Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia. Adicionalmente, los requerimientos emitidos con anterioridad continúan vigentes, es decir que en caso de incumplimientos se declarará la caducidad del título minero.
CONTRATO DE CONCESION	IE4-11401	CCX COLOMBIA		21/01/2015	AUTO VSC No 007	<ol style="list-style-type: none"> 1. Aprobar el pago de canon superficiario correspondiente a la anualidad comprendida entre el 25 de noviembre de 2014 y el 25 de noviembre de 2015, por valor de \$ 4.134.986. 2. Requerir al titular del contrato de concesión IE4-11401, para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto allegue la siguiente documentación: <ul style="list-style-type: none"> - Modificaciones a la póliza minero ambiental No 06 DL003822 de conformidad con lo señalado en el numeral 2.2 del Concepto Técnico VSC-005 de 2015. - Formato Básico Minero FBM Anual correspondiente al año 2014 3. Requerir al titular del contrato de concesión IE4-11401, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente presenta las aclaraciones e información complementaria a la sustentación técnica de la solicitud de prórroga, de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico VSC-005 de enero 14 de 2015, so pena de entender desistida su solicitud de prórroga.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **23 de enero de 2015**, siendo las 5:00 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
GESTOR GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO